

Señores

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

J07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **PROCESO EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**

RADICADO: **76001311000720100059300**

DE: **DANIEL ALFREDO GONZALEZ VARGAS**

CONTRA: **DANIELA CAROLINA GONZALEZ VILLANI**

ALVARO CALDERON PAREDES identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.377.430 de Ibagué Tolima, abogado en ejercicio con T.P. No. 213.127 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor DANIEL ALFREDO GONZALEZ VARGAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.691.313 de Cali, por medio del presente escrito, de la manera más atenta y respetuosa me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** al auto proferido por el despacho el día 15 de abril de 2021, donde indica que no puede dar tramite a la solicitud de exoneración de cuota alimentaria indicando que dicho proceso se encuentra archivado y terminado, aun cuando el demandante solicito el desarchivo del mismo y se encuentra a disposición de ese despacho pero no da aplicación al numeral 6 del artículo 397 del código general del proceso y que me permito transcribir así:

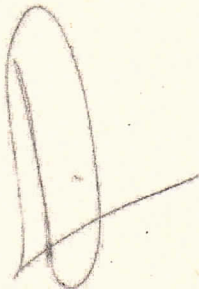
Artículo 397. alimentos a favor del mayor de edad

En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria:(negrilla y subrayado mío)

Por lo que me permito solicitar de manera respetuosa se proceda a dar tramite a la misma en el entendió que fue ese despacho quien fijo la correspondiente cuota de alimentos mediante sentencia del 27 de septiembre de 2011 y que se anexo a la demanda de exoneración presentada en ese despacho

Del señor Juez,



ALVARO CALDERON PAREDES

C.C. No. 93.377.430 de Ibagué Tolima

TP 213.127 del C. S. de la Jud.

'RECURSO DE REPOSICION CALI

alvaro calderon <alvarocalderonp@gmail.com>

Lun 19/04/2021 8:50 AM

Para: Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (104 KB)

RECURSO DE REPOSICION CALI.pdf;

Señores

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PROCESO EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

RADICADO: 76001311000720100059300

DE: DANIEL ALFREDO GONZALEZ VARGAS

CONTRA: DANIELA CAROLINA GONZALEZ VILLANI

ALVARO CALDERON PAREDES identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.377.430 de Ibagué Tolima, abogado en ejercicio con T.P. No. 213.127 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor DANIEL ALFREDO GONZALEZ VARGAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.691.313 de Cali, por medio del presente escrito, de la manera más atenta y respetuosa me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN al auto proferido por el despacho el día 15 de abril de 2021, donde indica que no puede dar tramite a la solicitud de exoneración de cuota alimentaria indicando que dicho proceso se encuentra archivado y terminado, aun cuando el demandante solicito el desarchivo del mismo y se encuentra a disposición de ese despacho pero no da aplicación al numeral 6 del artículo 397 del código general del proceso y que me permito transcribir así:

Artículo 397. alimentos a favor del mayor de edad

En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria:(negrilla y subrayado mío)

Por lo que me permito solicitar de manera respetuosa se proceda a dar tramite a la misma en el entendió que fue ese despacho quien fijo la correspondiente cuota de alimentos mediante sentencia del 27 de septiembre de 2011 y que se anexo a la demanda de exoneración presentada en ese despacho

Del señor Juez,

Caja 37473
1º DIA